

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Hallándose vacantes dos plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta ciudad, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas, se anuncia en este periódico oficial á fin de que lleve á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Los que deseen cubrirlas presentarán en este Gobierno, y término de 10 días, sus instancias, acompañadas de la licencia absoluta y certificado de buena conducta; siendo indispensable que sepan leer y escribir.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Cumpliendo lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en el juicio de las de esta provincia, respectivas al año económico de 1865-66, por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de

D. Tomás Bernal y Asso, Secretario que fué de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, para que se presenten en la Contaduría de fondos de la misma á justificar la inversion dada por su causante á las cantidades que recibió para gastos de la Escuela Normal de Maestras, como Secretario habilitado de la misma, ó á reintegrar dichas sumas.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1882.—El Presidente de la Diputacion, Martin Villar.

COMISION DE BENEFICENCIA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE OCTUBRE DE 1882.

TORRE DEL ABEJAR.

Depósito de aguas, lavadero, baño y colador.

	Ptas. Cs.
Por 92 jornales	253
A la señora viuda de D. Manuel Gracia por 6.048 kilogramos de yeso	75'60
A D. Vicente Benedet por 68 cargas de ladrillorecio	238
	<hr/>
	566'60

Zaragoza 25 de Noviembre de 1882.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—El Secretario, Francisco Bellostas.



SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dice con fecha 24 del corriente mes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que se hagan pagos indebidos con perjuicio del Tesoro público, significativo á V. I. la necesidad de que se sirva hacer presente á los Jueces municipales del territorio la responsabilidad que contraerán si no cuidan de avisarme oportunamente el fallecimiento de cualquier individuo que pertenezca á las clases pasivas, cumpliendo lo que dispone el art. 93 de la ley del Registro civil.»

Lo que de órden de dicho Sr. Presidente se publica en este periódico oficial, para que, llegando á conocimiento de los Jueces municipales de la provincia, presten el más exacto y puntual cumplimiento á lo prevenido en el citado art. 93 de la ley del Registro civil; en la inteligencia de que S. S. I. se halla dispuesto á que se corrija con la severidad debida toda omision en que puedan incurrir sobre este punto.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

D. Pedro Monlao, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valpalmas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada literalmente, dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Antonio Llera.—D. Cecilio Osanz.—D. Manuel Cuello.—D. Luis Cuello.—D. Pantaleon Casabona.—D. Mariano Alastuey.—Señores asociados: D. Gregorio Choliz.—D. Benito Gállego.—D. Faustino Arasco.—D. Antonio Perez.—D. Antonio Sanchez.—D. Pablo Pueyo.

«*En el centro.*—Sesion extraordinaria del 20 de Octubre.—En el pueblo de Valpalmas á 20 de Octubre de 1882, reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, con asistencia de los señores asociados, componentes la Junta municipal, cuyos nombres se anotan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Llera y Arasco, y siendo las ocho de su mañana, hora señalada en las papeletas de convocatoria al objeto de celebrar esta sesion extraordinaria, dicho señor la declaró abierta, manifestando: Que en virtud á hallarse formado el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este distrito para el corriente ejercicio económico, en el que aparecen consignados los primeros en la suma de 3.923 pesetas 43 céntimos, cuyas cantidades que los componen son puramente indispensables y éstas en un extremo limitadas; y los segundos en en la de 3.340 pesetas 83 céntimos, únicos rendimientos de que puede disponerse en concepto de re-

ursos ordinarios legales que autorizan las leyes vigentes, á excepcion del recargo sobre cédulas personales, que se hace caso omiso por la insignificante suma que representa, resultaba un déficit de 582 pesetas 60 céntimos, y por consiguiente se estaba en el caso de acordar los medios para cubrirlo.

Enterados los señores concurrentes de lo manifestado por el Sr. Presidente, y teniendo á la vista el mencionado presupuesto sobre el que versó un detenido exámen; resulta que ninguna de sus partidas de gastos son susceptibles de economía, al propio tiempo que los ingresos calculados eran capaces de aumento por haberse utilizado cuantos ordinarios permite la legislacion vigente; por todo lo cual, atendidas las circunstancias de la localidad, y como medio más adaptable, se acordó por unanimidad el recargo de un 30 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70 por 100 que se halla autorizado, en concepto de recurso extraordinario, con el que podrá enjugarse el referido déficit; y para llevarlo á efecto se cumpla con lo que preceptúa la Real órden de 3 de Agosto de 1878, sacándose copia de esta acta para remitir al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo que se terminó la sesion, firmando los señores que saben, de que certifico.—Antonio Llera.—Cecilio Osanz.—Manuel Cuello.—Luis Cuello.—Pantaleon Casabona.—Gregorio Choliz.—Benito Gállego.—Faustino Arasco.—Antonio Perez.—Antonio Sanchez.—Pablo Pueyo.—Por órden del Concejal D. Mariano Alastuey que no sabe firmar, Pedro Monlao, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente copia certificada con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Valpalmas á 22 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Llera.—Pedro Monlao.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio pende causa criminal contra Victoriano Aldea y Galindo, natural y vecino de Zaragoza, hijo de Manuel y María, de estado casado con Francisca Cebollada Pellegrero, de 40 años de edad, de oficio barrero, sin instruccion, preso por esta causa en las Cárceles nacionales de esta ciudad, y José de Gracia (expósito) hoy difunto, sobre robo y homicidio en la persona de José Valcárcel y Gonzalez, con fecha 23 de Octubre último se recibió una Real provision ejecutoria de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, comprensiva la sentencia pronunciada por la misma en 23 de Noviembre de 1881, que dice así:

«*Sentencia.*—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los procesados José de Gracia (expó-

sito) y Victoriano Aldea y Galindo á la pena de muerte en garrote, sobre un tablado, de día y con publicidad, y en el sitio ó lugar de costumbre, inhabilitacion absoluta perpétua, caso de que dichos procesados fuesen indultados de la expresada pena, si en el indulto no se remitiere especialmente esta accesoria, á que abonen solidaria y mancomunadamente á María Alvarez, viuda de José Valcárcel, 1.000 pesetas en concepto de indemnizacion de perjuicios y al pago de las costas procesales, por mitad á cada uno; entréguense á la nombrada Alvarez el dinero y demás efectos recogidos, como de la pertenencia de su marido, y decomisese el palo y la hoz ocupados, á los que se les dará el destino prevenido por la ley; y mandamos que se extienda nueva partida de defuncion de José Valcárcel con los datos necesarios.

En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada y aprobamos el auto de declaracion de insolvencia de Victoriano Aldea, que tambien se consulta.

A los efectos consiguientes y á su tiempo elévese la causa á la Sala segunda del Tribunal Supremo, por el conducto debido, acompañando certificacion de votos, reservado, si los hubiere, ó negativa en su caso.

Por la presente sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Lopez de Argueta.—Facundo Díez.—Felipe Antonio de Arruche.—José Llacer.—Pascasio Pasarin.»

Por la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia se pronunció, con fecha 14 de Marzo último, la sentencia que dice así:

«Sentencia.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar, por ninguna causa, al recurso de casacion admitido de derecho contra la expresada sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, é interpuesto despues por infraccion de ley, á nombre de los procesados, y mandamos que se pasen los autos al Fiscal de este Tribunal, á los efectos del art. 932 de la Compilacion reformada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Leon.—Eugenio de Angulo.—Luciano Boada.—José Muñoz Alaiz.—Rafael Alcará y Ramos.—Antonio Ovade.—El Sr. Sagasta votó en Sala.—Manuel Leon.»

Posteriormente, con fecha 17 de los corrientes, se recibió en este Juzgado la Real provision ejecutoria que literalmente dice:

«Real provision ejecutoria.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.—A vos el Juez del cuartel del Pilar de esta ciudad, á quien la presente nuestra Real provision ejecutoria se dirige, hacemos saber: Que procedente de la causa formada en ese Juzgado contra Victoriano Aldea Galindo y otro sobre robo y homicidio, se ha recibido la siguiente comunicacion:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado, con fecha 26 de Octubre último, la siguiente Real orden:

«El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Zaragoza, en la cual se condena á Victoriano Aldea Galindo á la pena de muerte por el delito de robo y homicidio: Considerando que el reo ha dado pruebas de arrepentimiento, teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto: oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en conmutar la pena de muerte, impuesta á Victoriano Aldea Galindo, por la inmediata de cadena perpétua. De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y tengo el honor de transcribirlo á V. S. para los mismos efectos en esa Sala de su digna presidencia.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 8 de Noviembre de 1882.—Segundo Rufino Valcárcel.—Sr. Presidente de la Sala de lo criminal.»

Y dada cuenta en Sala, se ha acordado la providencia siguiente:

«Zaragoza 10 de Noviembre de 1882.—Se obedece, guarde y cumpla cuanto se manda en la Real orden inserta en la precedente comunicacion, á cuyo fin librese al Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad la correspondiente Real provision, en la que se comprenderá la misma. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Rubricado.—Jordan.»

Y para su cumplimiento acordamos expedir la presente nuestra Real provision ejecutoria, por la cual, en nuestro augusto nombre, os mandamos que, á seguida que la recibais, acordeis su cumplimiento, haciendolo saber personalmente al referido Aldea Galindo, y extendidas á continuacion las diligencias consiguientes, la devolvais á su tiempo al oficio de donde dimana.—Dada en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1882.—Hay una rúbrica.

«Yo D. Gregorio Jordan y Cogolludo, Relator Secretario de Sala de la Audiencia del distrito de Aragon, la hice escribir por su mandado y con acuerdo de los señores de la Sala de lo criminal de la misma.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Audiencia territorial de Zaragoza.—Cancillería.»

Así resulta del expediente de ejecucion de sentencia dimanante de la causa al principio citada, pendiente por mi oficio, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y á los efectos del art. 967 de la reformada Compilacion del procedimiento criminal, libro el presente testimonio que, visado por el Sr. Juez ejerciente, firmo en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1882.—V.º B.º —El Juez ejerciente, J. Rodrigo.—Fernando Broquera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cs.
D. Vicente Jimeno.....	Fuentes de Jiloca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Clero.	8 261	19 en 19 de Enero de 1883.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	» en idem idem.....	50
Melchor Guerrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	» en idem idem.....	121.25
Elias Langa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	» en idem idem.....	62.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	» en idem idem.....	342.50
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	268	» en idem idem.....	112.61
Francisco Lázaro.....	Fuentes de Jiloca.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	269	» en 20 idem idem.....	75
Mariano Guinda.....	Sos.	Casa.	Uncastillo.	Id.	270	» en idem idem.....	42.75
José Ramon.....	Idem.	Id.	Sos.	Id.	271	» en idem idem.....	51.25
Francisco Lázaro.....	Fuentes de Jiloca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	272	» en idem idem.....	115
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	» en idem idem.....	112.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	274	» en idem idem.....	237.50
Gregorio Lázaro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	275	» en idem idem.....	155
Mariano Lázaro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	» en idem idem.....	75
Idem.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	277	» en idem idem.....	226.25
Julian Diez.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	278	» en idem idem.....	53.75
Antonio Perez.....	Fuentes de Jiloca.	Id.	Idem.	Id.	279	» en idem idem.....	51.25
Francisco Rousca.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	280	» en idem idem.....	78.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	» en idem idem.....	41.25
Evaristo Biota.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	» en idem idem.....	67.50
Juan Yague.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	» en idem idem.....	51.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	» en idem idem.....	90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	286	» en idem idem.....	125
Mariano Fraguas.....	Daroca.	Id.	Mara.	Id.	287	» en idem idem.....	13.94
Genaro Lecina.....	Miedes.	Id.	Miedes.	Id.	288	» en idem idem.....	186.19
Joaquin Arvinies.....	Uncastillo.	Granero.	Uncastillo.	Id.	289	» en idem idem.....	266.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	» en idem idem.....	25
Ramon Perez.....	Tarazona.	Campo.	Torrellas.	Id.	291	» en 24 idem idem.....	12.50
José Gil.....	Nuévalos.	Id.	Nuévalos.	Id.	292	» en idem idem.....	90.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	» en idem idem.....	106.39
Javier Cortés.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	298	» en 25 idem idem.....	225.14
Eusebio García.....	Idem.	Heredad.	Idem.	Id.	299	» en idem idem.....	165
José Gil.....	Nuévalos.	Bodega.	Nuévalos.	Id.	301.2.º	» en idem idem.....	107.50
Matías Navascués.....	Los Fayos.	Heredad.	Los Fayos.	Id.	301	» en idem idem.....	100
Julian Gomez.....	Grisel.	Viña.	Grisel.	Id.	302	» en idem idem.....	
Juan de Dios Navarro.....	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Id.		» en idem idem.....	

(Se continuará.)